



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4743

RAD.: No. 002-2009-01472-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Vistos los escritos que anteceden, y revisado el expediente, se le informa a los interesados que el proceso ejecutivo adelantado por la **COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA** en contra del señor **DUPLER WILMER CHAVEZ TOVAR** se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el **enero de 2021**, situación que se le ha puesto en conocimiento en **REITERADAS** ocasiones a la abogada **LINA MARCELA PAZ CRUZ**; así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

CONMINASE a la memorialista, señora **LINA MARCELA PAZ CRUZ**, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandada **DUPLER WILMER CHÁVEZ TOVAR**, para que se abstenga de presentar solicitudes sin fundamento y mover el aparato judicial con peticiones que ya fueron resueltas por este Estrado Judicial tiempo atrás, so pena de dar aplicación al **artículo 44 del Código General del Proceso**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d135eb9f361f9cc2a8fda91461e3b054119470f03633211e066a31de985916**

Documento generado en 26/09/2022 03:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 73

RAD. No. 002-2010-01056-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4730, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco AV Villas S.A. NIT 860.035.827-5
Demandado: Andrés Augusto Rengifo Bellini C.C. 16.691.386
Radicación: 76001-40-03-002-2010-01056-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, que en atención a su **oficio No. CND/004/1385/2022** del **25 de julio de 2022**, este Despacho Judicial, mediante **auto No. 3972** del **17 de agosto de 2017** comisiono a la **Alcaldía Municipal de Santiago de Cali**, para que se llevara a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-709828**, librándose el **Despacho Comisorio No.001-182** del **5 de septiembre de 2017**, el cual fue radicado ante la Alcaldía el **04/07/2018**. Sin embargo, en el presente expediente, no obra constancia de que el secuestro del bien inmueble antes mencionada, se haya realizado.

El Juzgado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, adjuntado copia de los escritos visibles a folios 114 a 115, del cuaderno 1° del presente expediente. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf4c6640651c05b5d0f979a10d83371062cd265a96d319cf7024f4fb1b566ce**

Documento generado en 26/09/2022 03:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4731

RAD. No. 002-2012-00435-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4731, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Bancoomeva NIT 900.406.150-5
Demandado: Hugo Atehortúa Cerón C.C. 16.791.534
Radicación: 76-001-40-03-002-2012-00435-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero, conjunta o separadamente en los diferentes Bancos, Corporaciones financieras, Compañías de financiamiento comercial, Sociedades fiduciarias que tenga o llegare a tener el demandado **HUGO ATEHORTUA CERON** identificado con **C.C. 16.791.534** en la siguiente entidad financieras **BANCAMIA, MI BANCO, BANCO W** y **BANCO MUNDO MUJER**, limitando el embargo a la suma de **\$51.000.000.oo M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

Las entidades financieras anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – **NIÉGASE** la medida cautelar, solicitada frente a las entidades financieras **BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA y BANCO ITAU**, toda vez que la misma, ya fue decretada en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5b26534b272acf28a1df5d711378068a92afd7b66a2b83fdd66d96d7f452dd**

Documento generado en 26/09/2022 03:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4676

RAD. No. 002-2021-00018-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334bd77e2cc8bac81a0fbb8e9c7dd7528cf0189ab7c0fb93bf9a77b87b618c5b**

Documento generado en 26/09/2022 03:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4677

RAD. No. 002-2021-00335-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4423410b924e515f1c36f6b90c8a94529ef245eaf1e9697bb3fdeff0cebfa3fc**

Documento generado en 26/09/2022 03:10:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4744

RAD.: No. 003-2003-00143-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante en documento 39 del índice electrónico del proceso, en la cual el área de Depósitos Judiciales informa que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en el **auto (I) No. 3130 del 29/06/2022** (documento 38), como quiera que “*el título a pagar pertenece a otra radicación*”, por lo que, el Juzgado;

RESUELVE. –

CORRÍJASE el auto (I) No. 3130 del 29/06/2022 el cual quedará así: “**ORDÉNASE a la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega del depósito judicial por valor total de \$321.48600 M/Cte., a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial, Doctor HELMER CARDOZO CARDOZO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.607.922, respecto de 2 títulos que se muestran a continuación:**



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002782058	8050180941	COMFACOO COMFACOO	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 274.670,00	2
469030002792637	8050180941	COMFACOO COMFACOO	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 46.816,00	
Total Valor						\$ 321.486,00	

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905c0a246aa8ef029d1812d67700b3230eb8d870900b439b3d6e5a8486c93fa2**

Documento generado en 26/09/2022 03:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4732

RAD. No. 003-2005-00231-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto lo escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALUO** del bien inmueble identificado con **M.I. No. 370-162012**, objeto del presente proceso, por el termino de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$152.595.000.oo Mcte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0dd14d31675f2a031a48088560aadb79279422baeff7d184c43cc0528de9213**

Documento generado en 26/09/2022 03:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4733

RAD. No. 003-2019-00778-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente el **oficio No. CyN10/1354/2022 del 21 de julio de 2022**, allegado por el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA**, mediante el cual indica que el embargo de remanentes, si SURTE los efectos legales, dentro del proceso, con radicado **760014003-034-2019-00873-00. PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2bf69114c2b8926d50edae61bb225d8ef993d0a999546a6a56712d9ee138c5e**

Documento generado en 26/09/2022 03:10:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4734

RAD. No. 003-2020-00061-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUIÉRASE a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN**, a fin de que se sirva allegar nuevamente el memorial de sustitución de poder otorgado por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. Cesar Augusto Monsalve Angarita, toda vez que, revisado el presente expediente, no se observa el mismo haya sido presentado. Tengase en cuenta que el presente proceso, se encuentra en este Despacho Judicial desde el **25/08/2021**, como se observa en la siguiente imagen:

REPUBLICA DE COLOMBIA				Página	
RAMA JUDICIAL				1*"	
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO					
Fecha: 25/ago./2021					
CORPORACION	GRUPO EJECUTIVO SINGULAR				
JUZGADOS DE EJECUCION MUNICIPAL	CD. DESP	SECUENCIA:		FECHA DE REPARTO	
REPARTIDO AL DESPACHO	001	52730		25/ago./2021	
JUZ 001 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI					
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLLIDO</u>		<u>SUJETO PROCESAL</u>	
9005768478	CRESI SAS			01	*"
94540879	CESAR AUGUSTO	MONSALVE ANGARITA		03	*"
הַמְּסָמָה הַזֶּה נִכְתָּב בְּשׂוֹמֵר הַמִּשְׁפָּט הַלְּוִיִּם					
C27001-OECMAA52		CUADERNOS 2			
acordobu		FOLIOS	53-22		
<u>EMPLEADO</u>					
OBSERVACIONES					
76-00140-03-003-2020-00061-00 PROVIENE DEL JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI - CUENTA					
<u>UNICA - PAGARE - MINIMA CUANTIA - EXPEDIENTE HIBRIDO</u>					

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932dc49b08d89f92c5f70b6ebcac31ca7ead045aa76c86af2091e1dac1d28832**

Documento generado en 26/09/2022 03:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4735

RAD. No. 004-2000-00542-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente las comunicaciones allegada por las entidades financieras BANCO PICHINCHA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCOOMEVA S.A. y BANCOLOMBIA S.A. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351809cbe60ae51c38d753e23770e2bc032c1c4c9e2d722afb8aa9487bd24ae2**

Documento generado en 26/09/2022 03:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4736

RAD. No. 004-2019-00039-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por **BANCOLOMBIA S.A.** a la abogada **ANA LUCÍA OSPINA GONZÁLEZ**, identificada con **C.C. No 66.** de Bogotá y **T.P. No. 82.529** del **C.S. de la J.**, por cuanto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695b6ff48ddf255bda57f8cafed73fec4f824806519cbadaa5571d5cc38dce51**

Documento generado en 26/09/2022 03:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4678

RAD. No. 004-2021-00885-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 180 a 189 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb8ccfe8b90fff1410a1cb7e89c0296ed40768042bc804aa69cfeffdfbf3e20**

Documento generado en 26/09/2022 03:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **hay embargo de remanentes** a favor del proceso con radicado **005-2019-01071-00** el cual es tramitado en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4745

RAD.: No. 005-2019-00359-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 4745, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Financiera Juriscoop S.A. – NIT 900.688.066-3

Demandado: Jhair Fernando López López – C.C. 14.890.922

Radicación: 760014003-005-2019-00359-00

Revisado el expediente, se avizora que el documento No. 15 es una solicitud de terminación del presente asunto por pago de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., así como también, solicitud de levantamiento de las medidas decretadas presentado por la parte actora a través de su representante legal. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el **FINANCIERA JURISCOOP S.A.** contra **JHAIR FERNANDO LÓPEZ LÓPEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que el demandado **JHAIR FERNANDO LÓPEZ LÓPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.890.922, tenga depositados en cuentas de ahorro, cuenta corriente, CDT'S y otros depósitos en las entidades financieras **DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BOGOTA, AV VILLAS, PICHINCHA, ITA, COLPATRIA, BBVA, POPULAR, CAJA SOCIAL;** ordenada en **auto interlocutorio No.**

1007 del **05/06/2019** y comunicado con **oficio No. 2158** del **05/06/2019**; librado por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (folios 2 y 3 C2 del expediente físico)

- **EMBARGO** del vehículo moto de placa **AQA94C** de propiedad del demandado **JHAIR FERNANDO LÓPEZ LÓPEZ** registrado en la Secretario de Transito del Municipio de Guacarí – Valle; ordenada en **auto interlocutorio No. 1007** del **05/06/2019** y comunicado con **oficio No. 2159** del **05/06/2019**; librado por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (folios 2 y 4 C2 del expediente físico)
- **EMBARGO** y **RETENCIÓN** en la proporción legal esto, es la quinta parte del exceso del salario y demás emolumentos mínimo mensual de los salarios y demás emolumentos susceptibles de dicha medida de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI**; ordenada en **auto de tramite No. 1470** del **13/08/2019** y comunicado con **oficio No. 3197** del **13/08/2019**; librado por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (folios 7 y 8 C2 del expediente físico)
- **EMBARGO** del vehículo de placa **GUM308** de propiedad del demandado **JHAIR FERNANDO LÓPEZ LÓPEZ** registrado en la Secretario de Transito del Municipio de Guacarí – Valle; ordenada en **auto No. 7041** del **06/11/2019** y comunicado con **oficio No. 202/19** del **06/11/2019**; librado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI** (folios 23 y 24 C2 del expediente físico)
- **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue el demandado, señor **JHAIR FERNANDO LÓPEZ**, como empleado de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA**; ordenada en **auto (I) No. 0259** del **24/01/2022** y comunicado con **oficio No. CYN/001/0144/2022** del **24/01/2022**; librado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI** (documentos 8 y 9 del expediente electrónico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – DISPÓNESE que, frente al embargo de **REMANENTES** existentes a favor del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **FINANCIERA JURISCOOP S.A.** contra **JHAIR FERNANDO LÓPEZ LÓPEZ** con radicado **005-2019-01071-00**, el cual fue aceptado por este Estrado Judicial con **Oficio No. 01-786** del **11/03/2020**, (folio C2-28 del expediente físico), se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – INFORMASE al demandado **JHAIR FERNANDO LÓPEZ LÓPEZ** que revisado el portal del banco agrario, no se evidencian depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso, ni en la cuenta del Juzgado ni en la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

SEXTO. – ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, de conformidad a lo pactado entre las partes; no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SÉPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986c0cb6a4e970d0be686a8a457109da7bb2ad3114d5ceb6e2f4fcae689d291e**

Documento generado en 26/09/2022 03:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4679

RAD. No. 005-2021-00199-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 122 a 123 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a41acd134465ebaeb49675f7e620c5cdf7d882459392ffac261bd7208f0caaa**

Documento generado en 26/09/2022 03:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4737

RAD. No. 006-2008-00103-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de desembargo presentada por el demandado, señor **HÉCTOR GUILLERMO BORCA**, por cuanto el presente proceso aún se encuentra activo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd4f950be285b07da6d2da2fc5721774d0ffbe384993fa4ff68aa4f987dcd2b**

Documento generado en 26/09/2022 03:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4738

RAD. No. 006-2013-00972-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto lo escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALUO** del vehículo de placas **KDS-483**, objeto del presente proceso, por el termino de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$10.120.000.oo Mcte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f796d5d1e15905d72f21ea05609e3d889a39606a0f2b1122c67e88f6b2e1ae**

Documento generado en 26/09/2022 03:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4767

RAD. No. 006-2018-00648-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4654, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco Popular S.A. NIT. 860.007.738-9
Demandado: María Cecilia Naranjo Gil NIT. 29.075.156
Radicación: 76-001-40-03-006-2018-00648-00

Vistos los escritos que anteceden, mediante el cual el señor **WILSON RUÍZ VALENCIA**, solicita el levantamiento de la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-296251**, por extinción del usufructo, toda vez que, la demandada, señora **MARÍA CECILIA NARANJO**, falleció el **31 de enero de 2022**.

Respecto de la extinción del usufructo, es preciso indicar que, el artículo 865 del C.C. establece lo siguiente:

*“(...) ARTICULO 865. <OTRAS CAUSALES DE EXTINCION DEL USUFRUCTO>. **El usufructo se extingue también: -Por la muerte natural del usufructuario, aunque ocurra antes del día** o condición prefijados para su terminación. -Por la resolución del derecho del constituyente, como cuando se ha constituido sobre una propiedad fiduciaria, y llega el caso de la restitución. -Por consolidación del usufructo con la propiedad. -Por prescripción. -Por la renuncia del usufructuario. (...)”.* (subrayado y negrilla por el Despacho).

Ahora bien, es de advertir que quien solicita la cancelación o levantamiento del embargo respecto del usufructo del cual gozaba la señora **María Cecilia Naranjo Gil**, es el propietario del inmueble, señor **Wilson Ruíz Valencia**, como también que realiza la petición ante el fallecimiento de su abuela y aquí demandada, el pasado **31 de enero de 2022**, para lo cual aporta como prueba de ello el **“REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN”**, de la señora **Ruíz Valencia**, la **escritura pública No. 1314 del 31 de diciembre de 2015**, por medio de la cual se constituyó el usufructo objeto del presente pronunciamiento, en la que en su

cláusula tercera, se estableció es que este durará por toda la vida de la usufructuaria, sin condición alguna diferente a la de restituir al finalizar el usufructo el inmueble fructuario al constituyente o a sus herederos, siendo intransmisible a terceros a ningún título que fuere, ni a los herederos testamentarios o abintestato de la usufructuaria; el certificado de tradición del bien inmueble objeto de embargo y las cédulas de ciudadanía de quienes constituyeron el usufructo.

Corolario a lo anterior, y con base en la norma en mientes, al advertir este Estrado Judicial que la aquí demandada no solo era la beneficiaria del contrato de usufructo del bien inmueble objeto de la medida de embargo, como también que la señora **María Cecilia Naranjo Gil**, de conformidad con las pruebas allegadas falleció el **31/01/2022**, es procedente acceder a la petición del señor **Wilson Ruíz Valencia**, respecto de la cancelación del embargo del usufructo que recae sobre el bien inmueble de su propiedad, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-296251**.

Finalmente, dado que se aporta por parte del petente el Registro Civil de Defunción de la aquí demandada, el Juzgado evidencia que se configura la causal de interrupción del proceso, contemplada en el numeral 1° del artículo 159 del C.G.P., por lo que dispondrá la interrupción del proceso y se ordenará, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 *Ibídem*, a la parte demandante, que **aporte** los nombres y direcciones donde puedan ser notificados los herederos determinados, el cónyuge o compañero permanente, el albacea con tenencia de bienes, el curador de la herencia yacente de la ejecutada, señora **María Cecilia Naranjo Gil**.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **LEVÁNTASE** de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-296251**, decretada mediante **auto No. 1350** del **21 de abril de 2021** y comunicada mediante oficio **No. CYN/001/1102/2021** del **21 de abril de 2021**.

SEGUNDO. – **INTERRÚMPASE** el presente proceso en virtud del fallecimiento de la ejecutada, señora **MARÍA CECILIA NARANJO GIL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO. – **ORDÉNESE** en consecuencia de lo anterior a la parte demandante que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, **APORTE** los nombres y direcciones donde puedan ser notificados los herederos determinados, el cónyuge o compañero permanente, el albacea con tenencia de bienes, el curador de la herencia

yacente de la ejecutada, señora **MARÍA CECILIA NARANJO GIL**, a efectos de ser notificados por aviso de la existencia del presente asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afac9f6802475f1e457d5073e4f1996c5d65d27873da517c19bdd6bfd9381428**

Documento generado en 26/09/2022 03:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4739

RAD. No. 007-2013-00492-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente las comunicaciones allegada por las entidades financieras BANCO FINANDINA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO SERFINANZAS, BANCO DAVIVIENDA S.A., y BANCO CREDIFINANCIERA. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83eaa83af29db7d4c85d1729c67ecac68bc3e9766ad4124fc1baf88c8cbdf218**

Documento generado en 26/09/2022 03:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4746

RAD.: No. 007-2014-00896-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 4746, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona – C.C. 29.345.352
Demandado: Cindy Vanessa Quijano Puentes – C.C. 1.130.600.853
Sergio Augusto Piedrahita Cifuentes – C.C. 1.130.687.966
Radicación: 760014003-007-2014-00896-00

Revisado el expediente, se avizora que el documento 17 es una solicitud de terminación del presente asunto por pago de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., así como también, solicitud de levantamiento de las medidas decretadas presentado por la parte actora. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA** contra **CINDY VANESSA QUIJANO PUENTES** y **SERGIO AUGUSTO PIEDRAHITA CIFUENTES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **CINDY VANESSA QUIJANO PUENTES** como empleada de la entidad **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES**; ordenada en **auto No. 4187 del 01/12/2014** y comunicado con **oficio No. 3125 del 01/12/2014**; librado por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (folios 5 y 6 C2 del expediente físico)

- **EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **SERGIO AUGUSTO PIEDRAHITA CIFUENTES** como empleada de la entidad **BANCO DE OCCIDENTE**; ordenada en **auto No. 4187 del 01/12/2014** y comunicado con **oficio No. 01-0512 del 24/02/2020**; librado por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (folios 5 y 27 C2 del expediente físico)
- **EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente, prestaciones sociales, comisiones y demás emolumentos susceptibles que devenga la demandada **CYNDI VANESSA QUIJANO PUENTES** identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.130.600.853**, como empleado de **GOOD EST S.A.S.**; ordenada en **auto No. 2017 del 18/05/2022** y comunicado con **oficio No. CYN/001/0750/2022 del 18/05/2022**; librado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** (documentos 6 y 9 del expediente electrónico)
- **EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente, prestaciones sociales, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devenga la demandada **CYNDI VANESSA QUIJANO CIFUENTES** como contratista de la **EMPRESA MUNICIPALES DE CALI EICE ESP**; ordenada y comunicada en **auto No. 3819 del 10/08/2022** librado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** (documento 12 del expediente electrónico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112a6f533511ddd49cfbaae7358513917782ecfcb2b39a8a46b76c01e8c1f7f1**

Documento generado en 26/09/2022 03:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4740

RAD. No. 007-2018-00033-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que debe corregirse el **numeral 1° del auto No. 4219 del 5 de septiembre de 2022**, toda vez que, por error se requirió a la parte ejecutada, debiéndose requerir al ejecutante, como se indica en el artículo 600 del C.G.P. “(...) *En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, **requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar.** Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda* que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados. (...)*” (subrayado y negrilla fuera del texto), por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

CORRÍJASE el auto No. 4219 del 5 de septiembre de 2022, visible en la página 203 de índice electrónico del expediente, el cual quedará así:

“(...) **PRIMERO. – REQUIÉRASE** a la parte actora para que dentro de **cinco (5) días siguientes** a la notificación de la presente providencia, a fin de que manifieste cuales de las medidas cautelares decretadas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 600 del C.G.P. (...)”

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7101a3db3b5ee16b3160ca335ec9797afe66100278331b3d451e0616b9a70332**

Documento generado en 26/09/2022 03:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4741

RAD. No. 008-2017-00168-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4741, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Pichincha S.A. NIT 890.200.756-7
Demandado: Efraín Bañol Morales C.C. 15.923.912
Radicación: 76001-40-03-008-2017-00168-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **REQUIÉRASE** a la **EPS FAMISANAR SAS** a fin de que brinde información, si el aquí demandado, señor **EFRAIN BAÑOL MORALES**, quien se identifica con **C.C. No. 15.923.912**, se encuentra cotizando como independiente o dependiente; y de ser así, a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

La entidad mencionada anteriormente, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468c372f1ec9ad51ffbc2558e939ab5a8cdc673ee7583cb86d1700e15dfe2a0f**

Documento generado en 26/09/2022 03:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4742
RAD. No. 008-2019-00075-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante, a favor de **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, quien se identifica con **C.C. No. 91.012.860** y **T.P. No. 74.502** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a47c1616492ea8b0f6d6f26ffa7cd0353b55bd6e1b1a822df6f462a7a4a4d52**

Documento generado en 26/09/2022 03:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4747

RAD.: No. 009-2018-00692-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 4747, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos Asercoopi – NIT 900.142.997-1
Demandado: José Obed Loaiza – C.C. 60.62.809
Radicación: 760014003-009-2018-00692-00

Revisado el expediente, se avizora que el documento 18 es una solicitud de terminación del presente asunto por pago de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., así como también, solicitud de levantamiento de las medidas decretadas presentado por la parte actora a través de su apoderado judicial con facultad para recibir. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI** contra **JOSÉ OBED LOAIZA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que el demandado **JOSÉ OBED LOAIZA** tenga depositados en cuentas de ahorro, cuenta corrientes, CDT'S y otros depósitos en las entidades bancarias **AV VILLAS, POPULAR, OCCIDENTE, PICHINCHA, COLPATRIA, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCAMIA, MUNDO MUJER, MULTIBANK, ITAU, AGRAGIO, PROCREDIT, DAVIVIENDA, SUDAMERIS, CITIBANK, FALABELLA, BOGOTÁ, CAJA SOCIAL** y **FINANCIERA JURISCOOP**; ordenada en **auto No. 3610 del 24/10/2018** y

comunicado con **oficio No. 2357** del **24/10/2018**; librado por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (folios 3 y 4 C2 del expediente físico)

- **EMBARGO y RETENCIÓN** del 30% de la mesada pensional devengada por el demandado **JOSÉ OBED LOAIZA** como pensionado de **COLPENSIONES**; ordenada en **auto No. 3610** del **24/10/2018** y comunicado con **oficio No. 2358** del **24/10/2018**; librado por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (folios 3 y 5 C2 del expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – ORDÉNASE a la **OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, dar trámite a la solicitud de copias del expediente y certificación del proceso, obrante en el documento No. 17 del índice electrónico.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SÉPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a424ee98fba1fb07b16352c34ba8a1e858919e45bff4ba507e8e2d3437f73c78**

Documento generado en 26/09/2022 03:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4689
RAD. No. 010-2014-00535-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente el **oficio No. CYN/003/1420/2022** del **5 de julio de 2022**, allegado por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, mediante el cual indica, que mediante **auto No. 1800** del **24 de junio de 2022**, decreto la terminación del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el **RICARDO BUSTOS GIRALDO** contra los señores **MARITZA CUESTA CUESTA** y **LUZ MARY GUERRERO CUESTA** con radicado **76001400300620140051200**, por **DESISTIMIENTO TACITO**, por consiguiente, dejan sin efecto el **oficio No. 3319** del **24 de octubre de 2014** proferido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0bf0a64b9c3db4bbeb5933cb8dbde1675d791f083798ad0f08ea31920c60a2b**

Documento generado en 26/09/2022 03:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4690
RAD. No. 010-2016-00411-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante, a favor de **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, quien se identifica con **C.C. No. 91.012.860** y **T.P. No. 74.502** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5835b08eface73aee44a298b806f9773cf459c5ec1f6b8a12ab8c1774adacb09**

Documento generado en 26/09/2022 03:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4691
RAD. No. 011-2015-00566-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUIÉRASE al apoderado de la parte actora, que debe presentar a este Despacho el avalúo comercial actualizado al presente año, del bien inmueble identificado con **M.I. 370-301190**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597fa1475e6831a944c2b07fe69f8d276d581df31d30f39c946fb2bd762bde9**

Documento generado en 26/09/2022 03:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4753

RAD.: No. 011-2021-00151-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 4753, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A. – NIT 890.903.937-0

Demandado: Ana Patricia Valencia Cobo – C.C. 51.754.659

Radicación: 760014003-021-2021-00151-00

Revisado el expediente, se avizora que el documento 18 es una solicitud de terminación del presente asunto por pago de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., así como también, solicitud de levantamiento de las medidas decretadas presentado por la parte actora. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **ANA PATRICIA VALENCIA COBO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de la quinta parte de lo que excede al salario mínimo legal vigente, del salario devengado por **ANA PATRICIA VALENCIA COBO**, en razón al vínculo laboral que tiene con **“CITIBANK S.A.”**; ordenada en **auto**

interlocutorio No. 337 del **11/03/2021** y comunicado con **oficio No. 82** del **11/03/2021**; librado por el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

- **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que, por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título valor que posea la demandada **ANA PATRICIA VALENCIA COBO** en las entidades bancarias **BANCO DAVIVIENDA, ITAÚ CORPBANCA, BANCOLOMBIA, DE OCCIDENTE, DE BOGOTA, POPULAR, AV VILLAS, COLPATRIA, SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCOAGRARIO, BBV**; ordenada en **auto interlocutorio No. 337** del **11/03/2021** y comunicado con **oficio No. 82** del **11/03/2021**; librado por el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a715184669a00ca0b33d17fcb27d5143ca6eda64c4c1cfe7f1973bba4d78388**

Documento generado en 26/09/2022 03:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4692

RAD. No. 012-2018-00137-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente escrito allegado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zarzal – Valle, mediante el cual indica el estado que se encuentra el Despacho Comisorio **CYN/001/2062/2021** del **6 de octubre de 2021**. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3060060017074b9510f6b3fab2a3be0ad24f55dce141ff86402287ddb46f1eb0**

Documento generado en 26/09/2022 03:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4693
RAD. No. 012-2018-00352-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante, a favor de **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, quien se identifica con **C.C. No. 91.012.860** y **T.P. No. 74.502** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d8822e6d4338a581d2d14dea4a8185066222c208f1f8b207443ca24f0bd260**

Documento generado en 26/09/2022 03:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4694

RAD. No. 013-2019-00387-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4694, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín NIT 890.303.400-3
Demandado: Andrés Felipe Tello Riascos C.C. 1.130.642.603
Hernán Reyes Rodríguez C.C. 16.699.171
Yenny Agredo C.C. 29.665.601
Mercedes Angola Mina C.C. 31.890.108
Radicación: 76001-40-03-013-2019-00387-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención del **30% del salario**, prestaciones sociales, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devenga el demandado **HERNÁN REYES RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. **16.699.171**, como empleado de la empresa **DCAD INGENIERÍA Y DISEÑO S.A.S.**, limitando el embargo a la suma de **\$14.000.000.oo M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los **Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. – DECRÉTASE el embargo y retención del **30% del salario**, prestaciones sociales, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devenga el demandado **YENNY AGREDO**, identificado con **C.C. 29.665.601**, como empleado de la empresa **CONSORCIO VIAL ODISEO**, limitando el embargo a la suma de **\$14.000.000.oo M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los **Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

Los empleadores antes mencionados, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856fb0190683f4f13ad670f6db31a2ca6b1f94aa07ff275c71c4390b7543146a**

Documento generado en 26/09/2022 03:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4769

RAD.: No. 013-2019-00387-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede y teniendo en cuenta en documento 30 obra liquidación de crédito aprobada por la suma total de **\$15.274.559,00 M/Cte.**, con corte al **31/01/2022**, y que a la fecha se han entregado títulos judiciales por valor total de **\$4.712.600,00 M/Cte.**, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$548.900,00 M/Cte.**, a través de su apoderada judicial **ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.998.453**, respecto de **1 título** que se muestra a continuación:



NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Número de Títulos	Valor
469030002820725	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BELIN INVERC	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	1	\$ 548.900,00
Total Valor							\$ 548.900,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b86400c83d1800e35a1bf689c49e7b926d673a34d85ffa37d01cf8a10d085e**

Documento generado en 26/09/2022 03:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4695
RAD. No. 013-2019-00593-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por **CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL”** al abogado **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA**, identificado con **C.C. No 16.721.251** de Bogotá y **T.P. No. 52.332** del **C.S. de la J.**, por cuanto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e216311ce12fff302addca11f701dcaed049aa6ab13427e2058a216243ee7a4a**

Documento generado en 26/09/2022 03:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4696

RAD. No. 014-2018-00672-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de remitir relación de depósitos judiciales, toda vez que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la que posteriormente se extendió para ese mismo efecto a los **Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**; advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo que debe dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios, lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., en armonía con el numeral 4° del artículo 43 *Ibidem*.

SEGUNDO. – GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente, la comunicación allegada por la entidad financiera BANCO POPULAR S.A., mediante la cual indica "(...) *En respuesta a su Oficio(s) o Acto(s) No.(s) 3894, me permito informarles que atendiendo la orden impartida, el Banco Popular procedió a levantar la medida de embargo registrada en la(s) cuenta(s) abierta(s) a nombre del demandado. (...)*". **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cde3d934217e8bb210a5cae96ba0f7c0e3f11d400c39eabdb4d1684103c6c56**

Documento generado en 26/09/2022 03:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 4697

RAD. No. 014-2018-00699-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho no observa memorial de sustitución de poder de fecha **27/05/2021**. Sin embargo, teniendo en cuenta la copia allegada por la abogada **Diana Catalina Otero Guzmán**, el **16/09/2022**, el Juzgado;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de reconocer personería a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** identificada con **C.C 1.144.043.088**, portadora de la **T.P. 342.847** del C.S. de la J, toda vez que el poder otorgado no fue remitido de la dirección de correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados para recibir notificaciones judiciales, como se indica que el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f65961d65c662eec639f665a92e2954274270dfdf2a606bd02c792efa40258**

Documento generado en 26/09/2022 03:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4698

RAD. No. 015-2005-00800-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente las comunicaciones allegada por las entidades financieras BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BOGOTA S.A., BANCO CREDIFNANCIERA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO SERFINANZA, BANCO BBVA S.A., BANCO BANCAMIA, BANCO W, BANCO ITAU S.A. y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727501444396b3a875111ea21ebb1e936c852e367a6fcc6775e0eef3f7c7763f**

Documento generado en 26/09/2022 03:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4680

RAD. No. 015-2019-00122-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb426684133daede746214c0ca9f5ebd4a43c045b68b21ea793350929b7240f4**

Documento generado en 26/09/2022 03:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4699
RAD. No. 016-2019-00083-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante, a favor de **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, quien se identifica con **C.C. No. 91.012.860** y **T.P. No. 74.502** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27419e9155be2fb078f6a535bc8d1ee053cc7c582f5e25c2e9e1b507d04eb65**

Documento generado en 26/09/2022 03:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4748

RAD.: No. 017-2011-00552-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante en documento 3 del índice electrónico del proceso, en la cual el área de Depósitos Judiciales informa que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en el **auto (I) No. 4200 del 05/09/2022** (documento 2), como quiera que “*los títulos ordenados a prescribir corresponden a otro radicado*”, por lo que, el Juzgado;

RESUELVE. –

CORRÍJASE el **auto (I) No. 4200 del 05/09/2022** en el sentido de indicar que el depósito judicial sujeto a prescripción dentro del presente asunto es el que a continuación de muestra, y no como erróneamente se indico en dicha providencia.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002450945	8919004925	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 43.908,00	1
Total Valor						\$ 43.908,00	

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18028f82d223f88ce76556ffa180a5cf030f6b3237eec75f6b8b3a361cdf8412**

Documento generado en 26/09/2022 03:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4749

RAD.: No. 017-2017-00260-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 4749, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa de Servidores Públicos y Jubilados de Colombia – NIT 805.004.034-9

Demandado: Hugo Ferney Caicedo Ramírez – C.C. 16.757.884

Radicación: 760014003-017-2017-00260-00

Revisado el expediente, se avizora que el documento 20 es una solicitud de terminación del presente asunto por pago de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., así como también, solicitud de levantamiento de las medidas decretadas presentado por la parte actora. Además de que el documento 22 es la aclaración de la ejecutante respecto a la devolución de los depósitos judiciales disponibles; el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”** contra **HUGO FERNEY CAICEDO RAMÍREZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO y RETENCIÓN** del **30%** del salario que perciba el demandado **HUGO FERNEY CAICEDO RAMÍREZ** como empleado de **EMCALI**; ordenada en **auto interlocutorio No. 0674** del **28/04/2017** y comunicado con **oficio No. 0575** del **28/04/2017**; librado por el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (folios 2 y 2vto C2 del expediente físico)

- **EMBARGO y SECUESTRO** de los dineros que posea el demandado **HUGO FERNEY CAICEDO RAMÍREZ** en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDTA, en el **BANCO COLPATRIA y DAVIVIENDA**; ordenada en **auto interlocutorio No. 0674** del **28/04/2017** y comunicado con **oficios Nos. 0576 y 0577** del **28/04/2017**; librado por el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (folios 2 y 3vto C2 del expediente físico)
- **EMBARGO y SECUESTRO** de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier casusa se llegaren a desembargar o le llegaren a quedar al demandado **HUGO FERNEY CAICEDO RAMIREZ** dentro del proceso ejecutivo que adelanta **JAIME MEJÍA MEJÍA** ante el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo el radicado **025-2015-0093-00**; ordenada en **auto interlocutorio No. 1729** del **31/08/2017** y comunicado con **oficio No. 1419** del **31/08/2017**; librado por el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (folios 9 y 10 vto C2 del expediente físico)
- **EMBARGO y SECUESTRO** de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier casusa se llegaren a desembargar o le llegaren a quedar al demandado **HUGO FERNEY CAICEDO RAMIREZ** dentro del proceso ejecutivo que adelanta **ADELMA REYES RAMÍREZ** ante el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo el radicado **008-2015-00293-00**; ordenada en **auto interlocutorio No. 1729** del **31/08/2017** y comunicado con **oficio No. 1420** del **31/08/2017**; librado por el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (folios 9 y 13 C2 del expediente físico)
- **EMBARGO y SECUESTRO** de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier casusa se llegaren a desembargar o le llegaren a quedar al demandado **HUGO FERNEY CAICEDO RAMIREZ** dentro del proceso ejecutivo que adelanta **COOTRAEMCALI** ante el **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo el radicado **026-2013-00993-00**; ordenada en **auto interlocutorio No. 1729** del **31/08/2017** y comunicado con **oficio No. 1418** del **31/08/2017**; librado por el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (folios 9 y 10 C2 del expediente físico)
- **EMBARGO y SECUESTRO** de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier casusa se llegaren a desembargar o le llegaren a quedar al demandado **HUGO FERNEY CAICEDO RAMIREZ** dentro del proceso ejecutivo que adelanta **EUGENIO LÓPEZ MERA** ante el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo el radicado **004-2011-00790-00**; ordenada en **auto interlocutorio No. 1729** del **31/08/2017** y comunicado con **oficio No. 1427** del **31/08/2017**; librado por el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (folios 9 y 13 C2 del expediente físico)
- **EMBARGO y SECUESTRO** de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier casusa se llegaren a desembargar o le llegaren a quedar al demandado **HUGO FERNEY CAICEDO RAMÍREZ** dentro del proceso ejecutivo que adelanta **JUAN MANUEL GAVIRIA** ante el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; ordenada en **auto interlocutorio No. 1729** del **31/08/2017** y comunicado con **oficio No. 1428** del **31/08/2017**; librado por el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (folios 9 y 15 C2 del expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de 14 depósitos judiciales por valor total de **\$18.413.339,00 M/Cte.**, como excedente de embargo a favor de la parte demandada, señor **HUGO FERNEY CAICEDO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No.16.757.884**, el cual se identifica a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002612272	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2021	NO APLICA	\$ 1.220.557,00	14
469030002623443	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 320.240,00	

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

469030002634469	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2021	NO APLICA	\$ 905.808,00
469030002644687	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 1.198.597,00
469030002654554	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 1.754.820,00
469030002665484	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	\$ 2.033.022,00
469030002678163	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 1.166.664,00
469030002687324	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 448.572,00
469030002688503	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 1.341.223,00
469030002700216	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 1.261.896,00
469030002711182	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 981.304,00
469030002721883	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 1.342.838,00
469030002733705	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2022	NO APLICA	\$ 3.231.398,00
469030002741516	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	\$ 1.206.400,00

Total Valor \$ 18.413.339,00

SÉPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 27 de septiembre de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815e90752a43e9309b5129e42daf48ae0df6e394a386e07a75512b631e37c486**

Documento generado en 26/09/2022 03:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4700

RAD. No. 018-2019-00682-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto lo escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALUO** del bien inmueble identificado con **M.I. No. 370-10793**, objeto del presente proceso, por el termino de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$82.338.000.oo Mcte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3484f26e5584851580912bd73fad7a4917eac8627089ccabcb6805fe017b1a77**

Documento generado en 26/09/2022 03:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4681

RAD. No. 018-2020-00004-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 108 a 110 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93542deee2c71d2bed8f779879a90e3e62a93e633f295c45f39f36ea47f59c63**

Documento generado en 26/09/2022 03:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4701
RAD. No. 019-2007-01062-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en el **auto No. 2994 del 17 de junio de 2022**, visible en la página 280 del índice electrónico del expediente, en el sentido de: “(...) *GLOSASE para que obre y conste dentro del expediente escrito allegado por el apoderado de la parte actora, el Dr. ABDON VERGARA AGUDELO. PÓNGASE en conocimiento a la parte interesada. (...)*”.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf20fbc7601b11990de62e28d7bf448434426dfbc8a1a5f3cfb7a685f3d8337c**

Documento generado en 26/09/2022 03:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso fue suspendido mediante **auto No. 7688 del 15/11/2018** por solicitud del **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDASFAS** en razón al inicio del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del demandad **PHANOR CUERO ROA**. Así mismo, se pone de presente que las partes dentro del presente asunto llegaron a un acuerdo dentro del mencionado trámite, tal y como consta en el **acuerdo de pago del 08/03/2019** allegada por el Centro de Conciliación; así como también, que a la fecha el Juzgado de Origen no ha convertidos los depósitos judiciales existentes por cuenta de este asunto. Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4750

RAD. No. 020-2016-00818-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 4750, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: AV Villas – NIT 860.035.857-5
Demandado: Phanor Cuero Roa – C.C. 16.654.000
Radicación: 760014003-020-2016-00818-00

Visto el memorial que antecede y teniendo en cuenta que el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** no ha realizado la conversión de los depósitos judiciales a cuenta de este asunto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que dé respuesta al **Oficio CYN/001/1390/2022 del 01/06/2022** enviado por correo electrónico el **03/08/2022** a las **08:55**, con el cual se le solicita que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No. 760014303000 (OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**, los títulos retenidos para el presente proceso con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.8275
DEMANDADA: PHANOR CUERO ROA C.C. 16.654.000

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3143ef3d530e3adfc3f3327254bb95b783b5b128f4eee7efd0c3ba8dce0f079**

Documento generado en 26/09/2022 03:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4751

RAD.: No. 020-2018-00367-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito allegado por la señora **NATHALIA RESTREPO JIMENEZ** en calidad de Conciliadora del **CONCILIACION DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO**, en el cual comunica el inicio del **TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de la demandada **NOHEMI TORRES BECERRA** el cual fue aceptado el **24 de mayo de 2022** y teniendo en cuenta el artículo 545 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE para que obre y conste en el expediente, para lo pertinente, la anterior comunicación allegada por la señora **NATHALIA RESTREPO JIMENEZ** en calidad de Conciliadora del **CONCILIACION DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO**.

SEGUNDO. – SUSPÉNDASE el proceso ejecutivo en contra de la demandada **NOHEMI TORRES BECERRA**, a solicitud del **TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012;

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8031049b9994d98d6334065efa40c9f2119360bcb82443f5c7575fa3274d24**

Documento generado en 26/09/2022 03:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4702

RAD. No. 020-2018-00475-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4702, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Continental de Bienes SAS Bienco SAS NIT 805.000.082-4
Demandado: Rodrigo Ríos Carvajal C.C.16.799.686
Luis Alberto Rodríguez Martínez C.C. 7.536.411
Radicación: 76001-40-03-020-2018-00475-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **REQUERIR** por **SEGUNDA VEZ** al pagador **FABRIFOLDER S.A.S.** a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante **Oficio No. CYN/001/0200/2022** del 7 de abril de 2022; **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

El pagador **FABRIFOLDER S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8a23e8e5ecd4ce2a51642d7ef9daf6eda605c5974eb080061a5f8bf4d06ef1**

Documento generado en 26/09/2022 03:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4703
RAD. No. 020-2018-00687-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante, a favor de **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, quien se identifica con **C.C. No. 91.012.860** y **T.P. No. 74.502** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d634430ed68ae1f2e26f5912013b9c269220340918c57f7d4a9be6a73abdd362**

Documento generado en 26/09/2022 03:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4704
RAD. No. 021-2016-00475-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA a favor de AECSA S.A.

SEGUNDO. – TÉNGASE en consecuencia de lo anterior, a AECSA S.A. como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él, respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado LUÍS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN identificada con C.C 16.746.595, portadora de la T.P. 68.434 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso, de conformidad con los términos indicado en la cesión de los derechos del crédito.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2068921fc8cce0906eb0be2cdfc9510c574d9a1855ab357e0548d7c249748cc4**

Documento generado en 26/09/2022 03:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4764

RAD.: No. 021-2016-00827-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procédase por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del **auto No. 4920 del 13 de diciembre de 2021**, proferido dentro del proceso ejecutivo adelantado por **LIGIA USMA DE QUINTERO** contra **JORGE ELIECER OTALORA CASTRO y EIDE LILIANA MARÍN LOAIZA**, por el cual el Juzgado decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Sostiene la recurrente que debe reponerse el auto atacado, argumentado que, dentro del proceso, en **auto No. 2082 del 2 de abril de 2018**, se ordenó la suspensión debido a la comunicación de insolvencia allegada por el **Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico**, hecho que interrumpe el termino para que proceda la terminación decretada conforme a lo dispone el artículo 545 del C.G.P.

CONSIDERACIONES. –

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Ahora bien, del estudio del expediente se desprende que, si bien es cierto, dentro del presente asunto se ordenó la suspensión del proceso mediante **auto No. 2082 del 2 de abril de 2018**, también lo es que, en el mismo se dispuso continuar la ejecución en contra de la demandada **Eide Liliana Marín Loaiza**, toda vez que el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante y que cursa actualmente en el **Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico**, fue propuesto y aceptado por ese centro conciliatorio únicamente por el demandado **Jorge Eliecer Otálora** y sobre el cual si aplican los efectos de la suspensión, impidiendo de esa manera que sobre el mismo pueda decretarse la terminación por desistimiento; sin embargo, como quiera que la parte interesada dejó transcurrir de forma pasiva el curso del tiempo sin que propendiera impulsar el cobro en contra de la ejecutada sobre la cual el proceso continuaba vigente, la terminación decretada deberá mantenerse en ese sentido.

Por lo anterior y sin más consideraciones se impone reponer para reformar el auto atacado, conforme se establece en el artículo 318 del C.G.P., y en consecuencia se conservará la decisión en contra de la ejecutada **Eide Liliana Marín Loaiza**, y respecto del demandado **Jorge Eliécer Otálora Castro**, se dispondrá revocar la terminación por desistimiento tácito, y en su lugar se

ordenará oficiar al **Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico** para que informe el estado del trámite propuesto por este ejecutado.

Finalmente, y en lo que pueda corresponder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, es preciso manifestar que tal recurso de alzada es improcedente en esta oportunidad toda vez que el proceso es de mínima cuantía y en ese sentido no procede.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REPONER PARA REFORMAR el auto No. 4920 del 13 de diciembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedara de la siguiente manera.

“DECRÉTASE la TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de **MINIMA CUANTÍA** instaurado por **LIGIA USMA DE QUINTERO**, actuando a través de apoderado judicial, por desistimiento tácito **únicamente** en favor de la demandada **EIDE LILIANA MARÍN LOAIZA”**

SEGUNDO. – POR SECRETARIA ofíciase al **Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico**, para que, en el término de ejecutoria informen el estado del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, propuesto por el demandado **JORGE ELIECER OTALORA**, identificado con la con **C.C. 16.717.261**.

NOTIFIQUESE. –

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18dc1aefb35d2305514925c3dcbab2f45326e83b415e3335feeae9a9946fe64**

Documento generado en 26/09/2022 03:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4705
RAD. No. 021-2019-00340-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4705, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco Pichincha NIT 890.200.756-7
Demandado: Diego Fernando Urbano Meneses C.C. 1.144.139.985
Radicación: 76-001-40-03-021-2019-00340-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los derechos y/o de los dineros que llegue a declararse a favor del aquí demandado **Diego Fernando Urbano Meneses** identificado con **C.C. 1.144.139.985** en el proceso de **SUCESIÓN** de la causante **Lady Tatiana Lorza Ospina** que se adelanta en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo el número de radicación **76001400-30-01-2020-00191-00**.

El Juzgado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – ORDÉNASE que por **SECRETARÍA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 52 a 57 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3952d8b167fa5b7ede6f73507c9f2da603ace5b01f39d8333be5f7d9e90d0222**

Documento generado en 26/09/2022 03:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4752

RAD.: No. 021-2019-00849-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante en documento 52 del expediente electrónico, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

Pagare No. 404119011152

CAPITAL	
VALOR	\$ 100,985,917.02

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	07-oct-19
DIAS	23
TASA EFECTIVA	28.65
FECHA DE CORTE	21-jun-22
DIAS	-9
TASA EFECTIVA	30.60
TIEMPO DE MORA	974

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 66,257,197
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 100,985,917
SALDO INTERESES	\$ 66,257,197
DEUDA TOTAL	\$ 167,243,114

Pagare No. 5471290811680806-
4097440005075993

CAPITAL	
VALOR	\$ 14,706,558.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-sep-19
DIAS	20
TASA EFECTIVA	28.98
FECHA DE CORTE	21-jun-22
DIAS	-9
TASA EFECTIVA	30.60
TIEMPO DE MORA	1001

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9,931,584
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 14,706,558
SALDO INTERESES	\$ 9,931,584
DEUDA TOTAL	\$ 24,638,142

PAGARE No 5303710178872559	
Capital	\$ 100,985,917.02
Intereses Corrientes	\$ 2,363,671.00
Intereses Moratorios al 21/06/2022	\$ 66,257,197.00
Total	\$ 169,606,785.02
PAGARE No. 5471290811680806-4097440005075993	
Capital	\$ 14,706,558.00
Intereses Corrientes	\$ 603,131.00
Intereses Moratorios al 21/06/2022	\$ 9,931,584.00
Total	\$ 25,241,273.00
TOTAL CREDITO	\$ 194,848,058.02

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **21/06/2022** la suma total

de **\$194.848.058,02 M/Cte.** discriminados como se indica en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1ad69e679c607339e5a3a858941426c627968f73b8569c3571c3682e19589c**

Documento generado en 26/09/2022 03:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4706

RAD. No. 022-2019-00162-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE para que obre y conste dentro del expediente escrito allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, mediante el cual indica, que mediante auto No. 3980 del 22 de agosto de 2022, decreto la terminación del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE “COOPEOCCIDENTE”** contra **HÉCTOR SITU CASTILLO** y **FRANCISCO ANTONIO ROJAS SÁNCHEZ** con radicado **760014003-003-2007-00285-00**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, por consiguiente, ordena el levantamiento del **EMBARGO** y **SECUESTRO** preventivo de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado en este proceso, señor **HECTOR SITU CASTILLO**, en los Procesos ejecutivos que se adelantan en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, con radicación No. **022-2019-00162**, interpuesto por **JAIME MAZUERA LOZAN**, ordenada en **auto No. 1919** del **31/05/2021** y comunicado con **oficio No. 001/1347/2021** del **31/05/2021**. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fddffa90720a0b9bfd3f8323464efcdb7088b14d1394f563b49d43f7106407cc**

Documento generado en 26/09/2022 03:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 4707

RAD. No. 022-2019-00162-00

PROCESO ACUMULADO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Vistos los escritos que anteceden, se advierte que la acumulación de demandas de que trata el artículo 463 del C.G.P., establece que hay un solo proceso al que llega el acreedor o un tercero que con su demanda suscita la intervención de otros acreedores.

Ahora bien, revisada la acumulación de demanda propuesta por **SAMUEL CALLE SIERRA**, en contra de **HÉCTOR SITU CASTILLO**, por medio de la cual pretende el cobro del pagare No. **80834862**; observa que el Despacho que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- El togado deberá aclarar el numera 1° las pretensiones, toda vez que, en texto se indica un valor de **\$32.000.000**, el cual es totalmente diferente al que se observa numéricamente, que es **\$3.000.000**.

En este orden de ideas, habrá de declararse inadmisibles la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda ejecutiva acumulada, propuesta por **SAMUEL CALLE SIERRA**, en contra de **HÉCTOR SITU CASTILLO**, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – CONCEDER a la parte demandante, el término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles, para que subsane la demanda, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3da2799ccfab52c647bb5b8d96d53279f01c9cafe9df18bf9cadb3fe5bc39f**

Documento generado en 26/09/2022 03:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4708

RAD. No. 023-2017-00627-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por **CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL”** al abogado **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA**, identificado con **C.C. No 16.721.251** de Bogotá y **T.P. No. 52.332** del **C.S. de la J.**, por cuanto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4888d065e8ab7795386d156ee4cf130f3ebfc32c922fc6b99ba2485509fc6e**

Documento generado en 26/09/2022 03:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4709
RAD. No. 023-2019-00155-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante, a favor de **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, quien se identifica con **C.C. No. 91.012.860** y **T.P. No. 74.502** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0ea1d78eee44a581480be6c6f23f3b17da888ecef505eba2892b7840bb876f**

Documento generado en 26/09/2022 03:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4710

RAD. No. 024-2012-00179-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente escrito allegado por la Secretaria de Movilidad de Cali, mediante el cual indica “(...) *En atención a su oficio No. CYN/001/1285/2022 del 27 de Mayo de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 24 de Agosto de 2022, me permito comunicarle, que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro, para el vehículo de placas KLR660, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c772b051ec75815146f73419f4d4489fcabfd423f9860ea8c8cf4d08d2b540**

Documento generado en 26/09/2022 03:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4711

RAD. No. 025-2017-00243-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente escrito allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, mediante el cual indica, que mediante auto No. 2922 del 24 de agosto de 2022, decreto la terminación del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **BARBARA ROSA ZAPATA DE GARCÍA** con radicado **760014003-026-2016-00792-00**, por **DESISTIMIENTO TACITO**, por consiguiente, dejan a nuestra disposición las siguientes medidas “(...) **1.) El oficio No.3674 del 1 de diciembre de 2016 que comunicó el embargo de los dineros depositados en cuentas bancarias de la demandada BARBARA ROSA ZAPATA DE GARCIA con c.c.31.272.809 en las siguientes entidades bancarias. (BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CITIBANK, BANCO PICHINCHA BANCOOMEVA, BANCO WWB, BANCO ITAÚ) -2.) El oficio No.06-2470 del 9 de octubre de 2019 que comunicó el embargo de los dineros depositados en cuentas bancarias de la demandada BARBARA ROSA ZAPATA DE GARCIA con c.c.31.272.809 en BANCOMPARTIR. (...)**” **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92163d654147d46c7716720c2315b0b6b2b3d3f1b331b3618b0138da4e634f60**

Documento generado en 26/09/2022 03:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4763

RAD.: No. 026-2013-00695-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede, el apoderado de la demandada, **LUZ MARINA RAMÍREZ LÓPEZ**, interpone recurso de reposición y subsidio de apelación contra el **auto No. 427 del 31 de enero de 2022**, en el que se resuelven distintas peticiones elevadas por el memorialista.

Ahora bien, de la revisión del proceso se desprende que el auto atacado es de fecha de **31 de enero de 2022**, y se notificó en el **estado No. 07** el **1° de febrero de 2022**, tal y como observa en **Sistema Siglo XXI**; por lo tanto, en aplicación a lo normado en el artículo 318 del C.G.P., los días de la ejecutoria para recurrir la providencia corrieron así: **2, 3, y 4 de febrero de 2022**, luego entonces su escrito de reposición remitido vía electrónica el **11 de febrero de 2022** a las **18:24 P.M.**, es evidentemente extemporáneo.

A más de lo anterior, en **escrito No. O-021-JTM-22**, el togado solicita se corrija un error en la notificación del **auto No. “429” (SIC)** del **31 de enero de 2022**, mismo que revisado, corresponde en realidad al **auto No. 427 del 31 de enero de 2022**, manifestando que la consulta de las actuaciones del proceso en la página web figuran registros con una radicación y nombre diferente, considerando que se está notificando la misma providencia en dos partes, y días diferentes.

Al respecto, es preciso manifestar que, revisado el expediente, así como verificadas las actuaciones del **Sistema Siglo XXI**, se evidencia que las notificaciones se efectuaron en debida forma según se establece en el artículo 295 del C.G.P., pues la providencia puede ser consultada en el microsítio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, donde se puede observar el listado de los procesos notificados en el **estado No. 07 del 1° de febrero de 2022**, donde aparece individualizado el expediente por número de radicación y partes, a más de ello, igualmente se puede evidenciar igualmente la providencia que se notifica, sin que haya lugar a dudas respecto de haberse podido notificar en otro asunto; luego entonces y como quera que no existe asomo de ninguna irregularidad, no habrá lugar a corregir ningún tipo de error.

Sin embargo, es preciso advertir al abogado de la demandada, que el mismo no puede pretender agenciar derechos de terceros que no hacen parte de este proceso, tal y como lo afirma en cada uno de sus escritos, y como ya en otras ocasiones se le ha manifestado; por lo que se le exhorta nuevamente al memorialista para que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial y en su calidad de profesional del derecho le corresponde proceder *“con lealtad y buena fe en todos sus actos”* y obrar *“sin temeridad en sus pretensiones o defensas en el ejercicio de sus derechos procesales”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del C.G.P., so pena de las sanciones a las que haya lugar.

Finalmente, y en lo que respecta a la solicitud de entrega de los depósitos judiciales requeridos por la parte demandante, es preciso hacer las siguientes precisiones; de la revisión del expediente se evidencia que, a folios 408 a 410 del cuaderno principal, el Despacho ordenó modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la que se imputaron distintos abonos relacionados por la parte actora, además un abono por valor de **\$13.561.595,00 M/Cte.**, para ser entregados a la parte actora, pues del pago realizado por consignación que efectivamente permanece del **Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**, pero que debido a los incesantes escritos de nulidades, recursos y demás peticiones interpuestos por el apoderado de la demandada no habían podido ser entregados.

Empero, en esta oportunidad, se dispondrá nuevamente la entrega por valor de **\$9.332.500,00 M/Cte.**, por concepto de Cuotas de administración de **agosto de 2010 a marzo de 2017**; y la suma de **\$6.638.880,51 M/Cte.**, por concepto de los intereses de mora; tal y como se dijo en la última liquidación en firme del Despacho – Folios 408 a 410 del expediente físico, lo cual suma un total de **\$15.971.380,51 M/Cte.**; no obstante, efectuado el pago, y corrido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se dispondrá que vuela a Despacho el presente asunto con el fin verificar el crédito e imputar el saldo a favor que figura en la liquidación aprobada en **auto No. 2081 del 20 de octubre de 2017.**

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado demandado, contra el **auto No. 427 del 31 de enero de 2022**, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO. – NEGAR la solicitud de corrección pedida por el abogado de la parte demandada, por lo expuesto en este proveído.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA, CREAR** o **TRASLADAR** el proceso **No. 76001400302620130069500** a través del portal web del **Banco Agrario de Colombia**, a esta dependencia Judicial.

CUARTO. – ORDÉNASE a **SECRETARÍA, ASOCIAR** los depósitos que se relacionan en el numeral siguiente (cuarto) de esta providencia, a la radicación indicada en el numeral anterior (tercero).

QUINTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de **14 depósitos judiciales** por valor total de **\$15.971.380,51 M/Cte.**; a favor del demandante, a través de su apoderado judicial con facultad recibir, **YOVANY MEJÍA REYES**, identificado con **C.C. No. 94.417.789**, el cual se identifica a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001873373	9001912063	CONJUNTO B RESERVA DE GRATAMIRA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2016	NO APLICA	\$ 454.720,00
469030001886769	9001912063	CONJUNTO B RESERVA DE GRATAMIRA PH	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2016	NO APLICA	\$ 113.680,00
469030001918330	9001912063	CONJUNTO B RESERVA DE GRATAMIRA	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2016	NO APLICA	\$ 341.040,00
469030001923363	9001912063	CONJUNTO B RESERVA DE GRATAMIRA PH	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2016	NO APLICA	\$ 13.220.555,00
469030001950624	9001912063	CONJUNTO B RESERVA DE GRATAMIRA PH	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2016	NO APLICA	\$ 258.000,00
469030001988589	9001912063	CONJUNTO B RESERVA DE GRATAMIRA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2017	NO APLICA	\$ 129.000,00
469030001988592	9001912063	CONJUNTO B RESERVA DE GRATAMIRA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2017	NO APLICA	\$ 129.000,00
469030001991689	9001912063	CONJUNTO B RESERVA DE GRATAMIRA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2017	NO APLICA	\$ 129.000,00
469030002009720	9001912063	CONJUNTO B RESERVA DE GRATAMIRA PH	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2017	NO APLICA	\$ 248.000,00

Total Valor \$ 15.022.995,00

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 51997911 Nombre LUZ MARINA Y OTRO RAMIREZ

Número de
Títulos

Número del Título	Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha de	Valor
469030001892877	9001912063	CONJUNTO B RESERVA DE GRATAMIRA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2016	NO APLICA	\$ 109.620,00
469030001892878	9001912063	CONJUNTO B RESERVA DE GRATAMIRA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2016	NO APLICA	\$ 213.150,00
469030001892879	9001912063	CONJUNTO B RESERVA GRATAMIRA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2016	NO APLICA	\$ 328.860,00
469030001892880	9001912063	CONJUNTO B RESERVA GRATAMIRA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2016	NO APLICA	\$ 219.240,00

Total Valor \$ 870.870,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$77.515,51 M/Cte.**, a favor del demandante, a través de su apoderado judicial con facultad recibir, **YOVANY MEJÍA REYES**, identificado con **C.C. No. 94.417.789**, para completar la suma de **\$15.971.380,51 M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$32.104,49 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el **Banco Agrario**.

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 51997911 Nombre LUZ MARINA Y OTRO RAMIREZ

Número de
Títulos

Número del Título	Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha de	Valor
469030001892881	9001912063	CONJUNTO B RESERVA GRATAMIRA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2016	NO APLICA	\$ 109.620,00

Total Valor \$ 109.620,00

SEXTO. – EXHÓRTASE nuevamente al abogado **JORGE TORRES MONTAÑO**, para que se abstenga de continuar presentando peticiones de nulidad y recursos en nombre de personas que

no hacen parte en este proceso, so pena de las sanciones a las que haya lugar, tal como se indicó en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE. –

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ebb91f65c5cae53e9fc34475f1850969257e83e8eb644c65ff1cc4ce74fca64**

Documento generado en 26/09/2022 03:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4712
RAD. No. 026-2015-00939-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en el **auto No. 3079 del 22 de junio de 2022**, visible en la página 351 del índice electrónico del expediente, en el sentido de: “(...) **PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el BANCO BBVA S.A., a favor de AECSA S.A. SEGUNDO. – TÉNGASE en consecuencia de lo anterior, a AECSA S.A. como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él, respecto al pago. TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil). CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ identificada con C.C. No. 41.652.895 de Cali y T.P. No.21.542 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, AECSA S.A., de conformidad con los términos del poder especial presentado (...)**”.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8fa324eba9dd9952f623915cfeb6adf6734ab8066327a4f117fb63858785a4b**

Documento generado en 26/09/2022 03:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4713
RAD. No. 026-2018-00734-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante, a favor de **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, quien se identifica con **C.C. No. 91.012.860** y **T.P. No. 74.502** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f997c4d494e59af06f02a852aaa19e128716eccb9092e35ed060d3d9832268**

Documento generado en 26/09/2022 03:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4714
RAD. No. 026-2019-00981-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante, a favor de **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, quien se identifica con **C.C. No. 91.012.860** y **T.P. No. 74.502** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del Despacho Comisorio ordenado mediante Auto No.492 del 13 de febrero de 2020, visible a folio 11 del cuaderno 2º del expediente, con datos actualizados.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el despacho comisorio correspondiente, y enviarlo a la entidad; con copia al correo abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8730b1aeb174169c81fdb5fb79f19d11e6f398c109a4754d1d2aef6f227a0281**

Documento generado en 26/09/2022 03:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4715

RAD. No. 027-2010-00154-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4715, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: GMAC Financiera de Colombia S.A. CIA de Financiamiento Comercial
NIT 860.029.396-8
Demandado: Jaime Omar Cabrera Moncayo C.C. 16.070.752
Radicación: 76-001-40-03-027-2010-00154-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros que posea actualmente en cuentas de ahorro, corriente o Certificados de depósito a término fijo el demandado **JAIMEN OMAR CABRERA MONCAYO** identificado con **C.C. 16.070.752** en la siguiente entidad financiera **BANCO MUNDO MUJER**, limitando el embargo a la suma de **\$15.000.000.oo M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

La entidad financiera anteriormente mencionada, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934d0d9cb720c92b804874ed2ca58cce07efd417c33fa1ed44dc13912f5818d9**

Documento generado en 26/09/2022 03:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4716

RAD. No. 027-2013-00349-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4716, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Alberto Velilla Viedman C.C. 16.261.569
Demandado: Cesar Alberto Bonilla C.C. 6.096.247
Aimer Joaquín Viedman C.C. 2.611.667
Radicación: 76-001-40-03-027-2013-00349-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE el levantamiento de la medida cautela del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-317717** dejando a nuestra disposición mediante el **Oficio No. CND/004/220/2022** del **18 de febrero de 2022** y comunicado a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, mediante el **Oficio No. CND/004/218/2022** del **18 de febrero de 2022**, toda vez que, el presente proceso de la referencia, se termino por desistimiento tácito mediante **auto No. 3447** del **18 de julio de 2022**.

La **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fba26875b22c83a12186d80bd186aeba8f48941c1d88654d36f395a65384654**

Documento generado en 26/09/2022 03:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4717
RAD. No. 027-2014-00406-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** de los oficios de levantamiento de la medida cautelar, toda vez que, mediante auto No. 6026 del 25 de septiembre de 2019 se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, visible a folio 44 del cuaderno 1°, con datos actualizados.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlos, con copia nohemybv1@hotmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f198d02b9c212ac57301537d9780e7c92c36c722aab3d04bd6d31f0d5be2cc2**

Documento generado en 26/09/2022 03:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4754

RAD. No. 027-2018-00132-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INFÓRMASELE a la parte interesada que revisado el expediente híbrido, no se evidencia liquidación de crédito pendiente de tramitar por el Despacho.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c535e40eb73c70e1dd73d9a4c0f3e331e42d7eb9c7727d1d0c55fb813cc735**

Documento generado en 26/09/2022 03:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4718

RAD. No. 028-2013-00892-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSESE** para que obre y conste dentro del expediente el oficio no. CYN/003/1602/2022 del 13 de julio de 2022, allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali - Valle del Cauca, mediante el cual indica "(...) **RESUELVE**; 1.- **DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A contra JULIANA ANDREA DUEÑAS SANCHEZ, por pago total de la obligación por parte del (la) demandado (a). En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.** 2.- **DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas** 3.- **TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.**

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro de los bienes remanentes propiedad de la demandada JULIANA ANDREA DUEÑAS SANCHEZ C.C. 60.412.414 dentro del proceso prendario que adelanta BANCO DAVIVIENDA SA., en el Juzgado 28 Civil Municipal en el proceso con radicación 2013-00892 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 824 del 24 de abril de 2013 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali.

(...)” **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

SEGUNDO. – **GLÓSESE** para que obre y conste dentro del expediente escrito allegado por la Secretaría de Movilidad de Cali, mediante el cual indica "(...) *En atención a su oficio No. CYN/001/0868/2022 del 25 de Mayo de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 13 de Julio de 2022, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro, para el vehículo de placas DAZ187, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, (...).*” **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de septiembre de 2022**

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71062f700ebedcda3770e9334b248723694c9a9662b827a0f0d887f48dadfab4**

Documento generado en 26/09/2022 03:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que el presente asunto ingresó efectivamente el pasado **25 de agosto**, después de ser solicitado a la **OFICINA DE APOYO** como quiera que, se a estar direccionado desde el **25/04/2022** por ejecutoria, en el inventario realizado en el Despacho no se encontró el expediente ni obra constancia de recibido. Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4755

RAD.: No. 028-2014-00346-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandada obrante en documento 35 del expediente electrónico, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que **i)** no aplica en debida forma los abonos correspondientes al pago de depósitos judiciales así como también que **ii)** las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

Capital	\$ 2,000,000.00
Intereses de Plazo	\$ 189,100.00
Intereses de Mora 26/08/2013 al 26/06/2016	\$ 136,000.00
Intereses de Mora 27/06/2016 al 26/05/2021	\$ 365,593.00
Intereses de Mora 27/05/2021 al 13/03/2022	\$ 373,113.00
Abono 13/03/2022	\$ (2,690,693.00)
Saldo Capital	\$ 373,113.00
Saldo Intereses Plazo	\$ -
Saldo Intereses Mora al 13/03/2022	\$ -
TOTAL CREDITO	\$ 373,113.00

Costas aprobadas (folio 37)	\$ 335,648.00
TOTAL COSTAS	\$ 335,648.00

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRMIERO. – **MODIFICASE** la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte demandada y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31/03/2022** la suma total de **\$\$373.113,00 M/Cte.** corresponden al saldo **capital**.

SEGUNDO. – REGRESE a Despacho una vez ejecutoriada la presente providencia, a fin de resolver la solicitud de títulos judiciales a favor del demandante y decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b443780da3b9b30964ed0b8d924911ca3e292d5d815dd85906cc0902a9923ba0**

Documento generado en 26/09/2022 03:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4765

RAD.: No. 028-2017-00002-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la abogada demandante, en contra del **auto No. 2847 del 2 de agosto de 2021**, proferido dentro del presente proceso ejecutivo singular adelantado por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** contra **JASSON RUÍZ PERLAZA**, en el que se abstiene de fijar fecha de remate.

En síntesis, en su escrito de reposición, la togada manifiesta que, el **30 de enero de 2020**, se presentó el avalúo del automotor por valor de **\$3.670.000,00 M/Cte.** y el cual fue objeto de traslado mediante **auto No. 716 del 7 de enero de 2020**; agrega que en **agosto de 2020** ya se había solicitado fecha de remate, pero fue negada en el auto atacado, porque no se habían fijado los protocolos de las audiencias por la pandemia de **Covid-19**, providencia que fue objeto de recurso y que fue revocada pero que no se fijó fecha de remate; por lo tanto, solicita se revoque el auto recurrido y se fije fecha de remate, pues considera que ha cumplido con todos los requisitos procesales y ha transcurrido más de un año sin que se haya podido llevar a cabo la diligencia de remate.

Así mismo, la abogada presentó derecho de petición solicitando dar trámite al recurso presentado solicitando nuevamente se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate al vehículo de placas **CED337**.

CONSIDERACIONES. –

Dispone el artículo 318 del C.G.P., que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Así mismo, se debe advertir a la peticionaria que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no, cuando el

tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Ahora bien, delantadamente es preciso manifestar que le asiste la razón a la peticionaria, pues de la revisión del expediente se evidencia que el Despacho en **auto No. 716 del 7 de enero de 2020**, corrió traslado del avalúo del vehículo objeto de litigio, mismo que de manera involuntaria se omitió al momento de proferir el auto atacado; razón por la cual sin más consideraciones se impondrá revocar la providencia atacada.

Empero, en esta oportunidad el memorialista solicita también se fije fecha para la diligencia de remate, solicitud que es improcedente como quiera que si bien es cierto le asiste la razón a la recurrente, también lo es que, el avalúo presentado data de hace más de un año, por lo que se hace necesario actualizar el mismo al tenor de lo dispuesto en el artículo 457 del C.G.P., lo anterior, con el fin de conocer el valor real y actual de bien objeto de remate. En consecuencia, habrá de requerirse a las partes en este asunto para que actualicen el mismo.

Por otra parte, y teniendo en cuenta el contrato precedente deprecado por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. – **REVOCAR** el numeral primero del **auto No. 2847 del 2 de agosto de 2021**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO. – **NIEGASE** la solicitud de fijar fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. – **REQUERIR** a las partes, para que presenten el avalúo actualizado del vehículo aprehendido en este asunto.

CUARTO. – **ACEPTESE** la **CESION DEL CREDITO** que ejecutivamente cobra el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

QUINTO. – **TIÉNESE** en consecuencia de lo anterior a **RF ENCORE S.A.S.** como **DEMANDANTE – CESIONARIA** – a fin de que la parte demandada se entienda con esta respecto al pago de la obligación que aquí se ejecuta.

SEXTO. – **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada del presente proveído que acepta la cesión del crédito, mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificada del mandamiento de pago.

SÉPTIMO. – RATIFÍCASE el poder inicialmente otorgado a la abogada **DORIS CASTRO VALLEJO**, portadora de la cedula de ciudadanía **No. 31.294.426** y Tarjeta Profesional **No. 24.857 del C.S. de la Jud.**, para continuar actuando dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandante - cesionaria.

OCTAVO. – AGRÉGASE y poner en conocimiento el decomiso respecto del vehículo tipo motocicleta de placas **HOY61A**.

NOVENO. – PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe de gestión presentado por la secuestre **Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S.**; y que en su contenido plasma:

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del bien (vehículo de Placas CED-337), dadas las condiciones definidas en el acta de secuestro.

Sobre el particular indicamos que, realizamos visita a la bodega parqueadero CIJAD S.A.S del municipio de Yumbo, lugar donde se encuentra ubicado el vehículo afecto al presente proceso, en tal sentido fuimos atendidos por el auxiliar del lugar, quien nos permitió el acceso al parqueadero y/o bodega a fin de poder constatar que el bien antes mencionado se encuentra en las instalaciones del parqueadero en las mismas condiciones definidas en el acta de secuestro de fecha 06 de septiembre de 2019 documento que hace parte del presente proceso.

Así mismo adjunto pre liquidación del vehículo enviada por el parqueadero CIJAD S.A.S por una suma total de veinte millones trescientos sesenta y un mil doscientos noventa y seis pesos m/c. (\$20.361.296.00) IVA incluido

NOTIFIQUESE. –

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72264a2cd601ea7373c6aba22fa5aeb3fbfdfad599438199555fd791b10dcbb**

Documento generado en 26/09/2022 03:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4719

RAD. No. 029-2019-00131-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4719, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: German Antonio Aránzazu García C.C. 10.022.315
Demandado: Carlos Alberto Orejuela Velez C.C. 16.735.145
D&C Ingeniería LTDA Diseño y Construcción NIT 900.092.211-6
Radicación: 76001-40-03-029-2019-00131-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **CARLOS ALBERTO OREJUELA VELEZ** identificado con **C.C. 16.735.145 y SOCIEDAD D&C INGENIERIA LTDA DISEÑO Y CONSTRUCCION.** identificado con **NIT 900.506.515-9**, dentro del proceso propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** que se tramita en su contra, en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI**, con radicación **011-2017-00321**.

SEGUNDO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **CARLOS ALBERTO OREJUELA VÉLEZ** identificado con **C.C. 16.735.145**, dentro del proceso propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** que se tramita en su contra, en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI**, con radicación **007-2018-00193**.

TERCERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **CARLOS ALBERTO OREJUELA VÉLEZ** identificado con **C.C. 16.735.145**, dentro del proceso de cobro coactivo en la **Resolución Administrativo No. 0205001011** del **08/10/2020**, que se tramita en su contra, en el **DIAN CALI**.

En atención a lo indicado en el numeral 1°, 2° y 3, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente, el oficio **No. 5867 del 21 de agosto de 2022**, allegado por el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali**, mediante el cual indica “(...) *no fue posible acceder favorablemente a su solicitud allegada mediante oficio CYN/001/1138/2022 por cuanto no existen depósitos judiciales asociados al proceso de la referencia (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

SEXTO. – ABSTÍENESE de reconocer personería al abogado **CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ POSADA** identificado con **C.C. 16.626.136**, portadora de la **T.P. 41.557** del C.S. de la J, por cuanto el mismo no tiene registrado correo electrónico en la página de Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af705d7faf0c2585d7d566b46b01b722a330a682e115d447ca751901e4e4fbc**

Documento generado en 26/09/2022 03:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4756

RAD.: No. 030-2011-00242-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante en documento 29 del expediente electrónico, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO
ACUMUADO OCTUBRE 2013				11,403,350.00	11,403,350.00	3,781,000.00	3,781,000.00
nov-13	19.85%	1.5204%	2.1957%	298,300.00	11,701,650.00	177,907.77	3,958,907.77
dic-13	19.85%	1.5204%	2.1957%	298,300.00	11,999,950.00	182,443.02	4,141,350.79
ene-14	19.65%	1.5062%	2.1760%	312,000.00	12,311,950.00	185,447.06	4,326,797.86
feb-14	19.65%	1.5062%	2.1760%	312,000.00	12,623,950.00	190,146.52	4,516,944.38
mar-14	19.65%	1.5062%	2.1760%	312,000.00	12,935,950.00	194,845.98	4,711,790.36
abr-14	19.63%	1.5048%	2.1740%	312,000.00	13,247,950.00	199,358.11	4,911,148.47
may-14	19.63%	1.5048%	2.1740%	171,000.00	13,418,950.00	201,931.35	5,113,079.82
jun-14	19.63%	1.5048%	2.1740%	171,000.00	13,589,950.00	204,504.60	5,317,584.42
jul-14	19.33%	1.4836%	2.1444%	171,000.00	13,760,950.00	204,155.48	5,521,739.89
ago-14	19.33%	1.4836%	2.1444%	171,000.00	13,931,950.00	206,692.41	5,728,432.30
sep-14	19.33%	1.4836%	2.1444%	171,000.00	14,102,950.00	209,229.34	5,937,661.64
oct-14	19.17%	1.4722%	2.1285%	171,000.00	14,273,950.00	210,146.72	6,147,808.36
nov-14	19.17%	1.4722%	2.1285%	171,000.00	14,444,950.00	212,664.24	6,360,472.60
dic-14	19.17%	1.4722%	2.1285%	171,000.00	14,615,950.00	215,181.77	6,575,654.38
ene-15	19.21%	1.4751%	2.1325%	179,000.00	14,794,950.00	218,236.94	6,793,891.32
feb-15	19.21%	1.4751%	2.1325%	179,000.00	14,973,950.00	220,877.33	7,014,768.65
mar-15	19.21%	1.4751%	2.1325%	179,000.00	15,152,950.00	223,517.72	7,238,286.37
abr-15	19.37%	1.4864%	2.1483%	179,000.00	15,331,950.00	227,897.17	7,466,183.55
may-15	19.37%	1.4864%	2.1483%	179,000.00	15,510,950.00	230,557.87	7,696,741.41
jun-15	19.37%	1.4864%	2.1483%	179,000.00	15,689,950.00	233,218.56	7,929,959.97
jul-15	19.26%	1.4786%	2.1374%	179,000.00	15,868,950.00	234,642.00	8,164,601.97
ago-15	19.26%	1.4786%	2.1374%	179,000.00	16,047,950.00	237,288.74	8,401,890.71
sep-15	19.26%	1.4786%	2.1374%	179,000.00	16,226,950.00	239,935.48	8,641,826.19
oct-15	19.33%	1.4836%	2.1444%	179,000.00	16,405,950.00	243,396.32	8,885,222.50
nov-15	19.33%	1.4836%	2.1444%	179,000.00	16,584,950.00	246,051.94	9,131,274.44
dic-15	19.33%	1.4836%	2.1444%	179,000.00	16,763,950.00	248,707.55	9,379,981.99
ene-16	19.68%	1.5084%	2.1789%	191,500.00	16,955,450.00	255,748.72	9,635,730.71
feb-16	19.68%	1.5084%	2.1789%	191,500.00	17,146,950.00	258,637.22	9,894,367.93
mar-16	19.68%	1.5084%	2.1789%	191,500.00	17,338,450.00	261,525.72	10,155,893.65
abr-16	20.54%	1.5689%	2.2634%	191,500.00	17,529,950.00	275,034.90	10,430,928.55
may-16	20.54%	1.5689%	2.2634%	191,500.00	17,721,450.00	278,039.42	10,708,967.97
jun-16	20.54%	1.5689%	2.2634%	191,500.00	17,912,950.00	281,043.95	10,990,011.92
jul-16	21.34%	1.6249%	2.3412%	191,500.00	18,104,450.00	294,187.74	11,284,199.66
ago-16	21.34%	1.6249%	2.3412%	191,500.00	18,295,950.00	297,299.51	11,581,499.17
sep-16	21.34%	1.6249%	2.3412%	191,500.00	18,487,450.00	300,411.28	11,881,910.45
oct-16	21.99%	1.6702%	2.4040%	191,500.00	18,678,950.00	311,976.18	12,193,886.63
nov-16	21.99%	1.6702%	2.4040%	191,500.00	18,870,450.00	315,174.61	12,509,061.24
dic-16	21.99%	1.6702%	2.4040%	191,500.00	19,061,950.00	318,373.05	12,827,434.29
ene-17	22.34%	1.6945%	2.4376%	205,000.00	19,266,950.00	326,474.30	13,153,908.59
feb-17	22.34%	1.6945%	2.4376%	205,000.00	19,471,950.00	329,947.98	13,483,856.57

mar-17	22.34%	1.6945%	2.4376%	205,000.00	19,676,950.00	333,421.66	13,817,278.23
abr-17	22.33%	1.6938%	2.4367%	205,000.00	19,881,950.00	336,757.61	14,154,035.85
may-17	22.33%	1.6938%	2.4367%	205,000.00	20,086,950.00	340,229.88	14,494,265.72
jun-17	22.33%	1.6938%	2.4367%	205,000.00	20,291,950.00	343,702.14	14,837,967.86
jul-17	21.98%	1.6695%	2.4030%	205,000.00	20,496,950.00	342,198.08	15,180,165.94
ago-17	21.98%	1.6695%	2.4030%	205,000.00	20,701,950.00	345,620.57	15,525,786.52
sep-17	21.48%	1.6347%	2.3548%	205,000.00	20,906,950.00	341,768.64	15,867,555.15
oct-17	21.15%	1.6117%	2.3228%	205,000.00	21,111,950.00	340,256.40	16,207,811.56
nov-17	20.96%	1.5984%	2.3043%	205,000.00	21,316,950.00	340,727.45	16,548,539.00
dic-17	20.77%	1.5851%	2.2858%	205,000.00	21,521,950.00	341,139.89	16,889,678.89
ene-18	20.69%	1.5795%	2.2780%	217,000.00	21,738,950.00	343,360.10	17,233,038.98
feb-18	21.01%	1.6019%	2.3092%	217,000.00	21,955,950.00	351,709.40	17,584,748.38
mar-18	20.68%	1.5788%	2.2770%	217,000.00	22,172,950.00	350,059.47	17,934,807.85
abr-18	20.48%	1.5647%	2.2575%	217,000.00	22,389,950.00	350,342.00	18,285,149.85
may-18	20.44%	1.5619%	2.2536%	217,000.00	22,606,950.00	353,102.11	18,638,251.96
jun-18	20.28%	1.5507%	2.2379%	217,000.00	22,823,950.00	353,923.71	18,992,175.67
jul-18	20.03%	1.5331%	2.2134%	217,000.00	23,040,950.00	353,232.06	19,345,407.73
ago-18	19.94%	1.5267%	2.2045%	217,000.00	23,257,950.00	355,082.76	19,700,490.48
sep-18	19.81%	1.5175%	2.1918%	217,000.00	23,474,950.00	356,241.96	20,056,732.44
oct-18	19.63%	1.5048%	2.1740%	217,000.00	23,691,950.00	356,521.75	20,413,254.19
nov-18	19.49%	1.4949%	2.1602%	217,000.00	23,908,950.00	357,419.18	20,770,673.37
dic-18	19.40%	1.4885%	2.1513%	217,000.00	24,125,950.00	359,125.68	21,129,799.05
ene-19	19.16%	1.4715%	2.1275%	230,000.00	24,355,950.00	358,405.06	21,488,204.11
feb-19	19.70%	1.5098%	2.1809%	230,000.00	24,585,950.00	371,191.42	21,859,395.53
mar-19	19.37%	1.4864%	2.1483%	230,000.00	24,815,950.00	368,869.25	22,228,264.78
abr-19	19.32%	1.4829%	2.1434%	230,000.00	25,045,950.00	371,400.61	22,599,665.38
may-19	19.34%	1.4843%	2.1454%	230,000.00	25,275,950.00	375,169.49	22,974,834.87
jun-19	19.30%	1.4815%	2.1414%	230,000.00	25,505,950.00	377,860.26	23,352,695.13
jul-19	19.28%	1.4800%	2.1394%	230,000.00	25,735,950.00	380,902.72	23,733,597.86
ago-19	19.32%	1.4829%	2.1434%	230,000.00	25,965,950.00	385,043.08	24,118,640.93
sep-19	19.32%	1.4829%	2.1434%	230,000.00	26,195,950.00	388,453.69	24,507,094.63
oct-19	19.10%	1.4673%	2.1216%	230,000.00	26,425,950.00	387,740.31	24,894,834.93
nov-19	19.03%	1.4623%	2.1146%	230,000.00	26,655,950.00	389,789.95	25,284,624.88
dic-19	18.91%	1.4538%	2.1027%	230,000.00	26,885,950.00	390,860.40	25,675,485.28
ene-20	18.77%	1.4438%	2.0888%	244,000.00	27,129,950.00	391,705.63	26,067,190.91
feb-20	19.06%	1.4644%	2.1176%	244,000.00	27,373,950.00	400,872.54	26,468,063.46
mar-20	18.95%	1.4566%	2.1067%	244,000.00	27,617,950.00	402,287.34	26,870,350.79
abr-20	18.69%	1.4381%	2.0808%	230,000.00	27,847,950.00	400,486.02	27,270,836.81
may-20	18.19%	1.4024%	2.0308%	230,000.00	28,077,950.00	393,775.68	27,664,612.50
jun-20	18.12%	1.3974%	2.0238%	230,000.00	28,307,950.00	395,584.16	28,060,196.65
jul-20	18.12%	1.3974%	2.0238%	244,000.00	28,551,950.00	398,993.89	28,459,190.54
ago-20	18.29%	1.4096%	2.0408%	230,000.00	28,781,950.00	405,705.86	28,864,896.40
sep-20	18.35%	1.4139%	2.0469%	230,000.00	29,011,950.00	410,191.21	29,275,087.61
oct-20	18.09%	1.3953%	2.0208%	230,000.00	29,241,950.00	408,008.54	29,683,096.15
nov-20	17.84%	1.3774%	1.9957%	230,000.00	29,471,950.00	405,940.61	30,089,036.76
dic-20	17.46%	1.3501%	1.9574%	230,000.00	29,701,950.00	401,004.98	30,490,041.73
ene-21	17.32%	1.3400%	1.9432%	238,000.00	29,939,950.00	401,202.64	30,891,244.37
feb-21	17.54%	1.3558%	1.9655%	238,000.00	30,177,950.00	409,166.83	31,300,411.20
mar-21	17.41%	1.3465%	1.9523%	225,000.00	30,402,950.00	409,375.89	31,709,787.09
abr-21	17.31%	1.3393%	1.9422%	234,000.00	30,636,950.00	410,322.06	32,120,109.15
may-21	17.22%	1.3328%	1.9331%	234,000.00	30,870,950.00	411,455.22	32,531,564.37
jun-21	17.21%	1.3321%	1.9321%	234,000.00	31,104,950.00	414,349.94	32,945,914.32
jul-21	17.18%	1.3299%	1.9291%	234,000.00	31,338,950.00	416,789.64	33,362,703.96
ago-21	17.24%	1.3343%	1.9352%	234,000.00	31,572,950.00	421,266.50	33,783,970.46
sep-21	17.19%	1.3307%	1.9301%	234,000.00	31,806,950.00	423,242.97	34,207,213.43
oct-21	17.08%	1.3227%	1.9189%	234,000.00	32,040,950.00	423,816.01	34,631,029.44
nov-21	17.27%	1.3364%	1.9382%	234,000.00	32,274,950.00	431,330.36	35,062,359.80
dic-21	17.46%	1.3501%	1.9574%	234,000.00	32,508,950.00	438,902.18	35,501,261.99
ene-22	17.66%	1.3645%	1.9776%	258,000.00	32,766,950.00	447,093.91	35,948,355.89
feb-22	18.03%	1.3910%	2.0148%	258,000.00	33,024,950.00	459,374.03	36,407,729.93
mar-22	18.47%	1.4224%	2.0588%	150,000.00	33,174,950.00	471,892.04	36,879,621.97
abr-22	19.05%	1.4637%	2.1166%	222,000.00	33,396,950.00	488,838.02	37,368,459.99
may-22	19.71%	1.5105%	2.1819%	222,000.00	33,618,950.00	507,806.56	37,876,266.55
TOTALES				47,486,250.00	-	37,876,266.55	37,876,266.55

RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS	\$ 47,486,250.00
TOTAL INTERESES	\$ 37,876,266.55
ABONOS	\$ (18,337,000.00)
SALDO FINAL	\$ 67,025,516.55

Por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFÍCASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31/05/2021** la suma total de **\$67.025.516,55 M/Cte.** de los cuales la suma de **\$47.486.250,00 M/Cte.** corresponde a **capital cuotas acumuladas**, y la suma de **\$19.539.266,55 M/Cte.**, por concepto de **saldo de intereses de mora acumulados**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae2b2def79dedd8785f2b90e148a3c9ee8df8e287ddeb69299ccaf70035eab**

Documento generado en 26/09/2022 03:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4720

RAD. No. 030-2013-00198-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO. – TÉNGASE en consecuencia de lo anterior, a BANCO DAVIVIENDA S.A. como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él, respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado SANTIAGO BUITRAGO GRISALES identificado con C.C 1.144.198.898, portadora de la T.P. 374.650 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso, de conformidad con los términos indicado en la cesión de los derechos del crédito.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ef2793b61a0650cc6a1f16cc2231dc0ab74c4ec41682cfe71e5407809c14cb**

Documento generado en 26/09/2022 03:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4721

RAD. No. 031-2015-00668-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4721, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Gerardo José Marmolejo Bejarano C.C. 6.495.239
Demandado: Alfonso Zorrilla Sanclemente C.C. 6.495.690
Radicación: 76001-40-03-031-2015-00668-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA, que en atención a su oficio No. CYN/007/1439/2022 del 21 de junio de 2022, este Despacho Judicial, le informa que los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-91773 y 370-91778, no fueron secuestrado, ni evaluados.

El Juzgado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed011645314de0a557114e1b7648abf239ccc5b67a16899db1b604e28b264a1**

Documento generado en 26/09/2022 03:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4766
RAD. No. 031-2017-00364-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad impetrado por la parte demandada señora **ESPERANZA HERRERA TRIANA, JOSÉ NOMER GARCÍA HERRERA** y **MÓNICA MARÍA GARCÍA HERRERA**, a través de apoderado judicial, dentro del proceso ejecutivo adelantado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA II** en su contra, invocando la causal 6° del art. 133 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

En síntesis, el apoderado de los demandados solicita la nulidad desde el auto que ordeno seguir adelante la ejecución argumentando que como lo ordena el numeral 2° del artículo 443 del C.G.P., una vez surtido el *“traslado de las excepciones de mérito”*, debía el juez fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial o, de instrucción y juzgamiento, conforme corresponda; pero que al no celebrar ningún tipo de audiencia, el juez de conocimiento omitió en el proceso la etapa de alegatos de conclusión pasando a dictar auto que sigue adelante la ejecución, pero que además en el mismo no se pronunció ni sobre las excepciones de mérito presentadas.

Agrega que incurre en error el Juzgado de conocimiento al afirmar que la parte ejecutada se allano a los hechos y pretensiones como se afirmó en el auto que dispone continuar con la ejecución, pues la togada no contaba con facultad expresa de allanarse y por lo tanto la parte demandada nunca se allanó a la demanda; considerando además que no hay norma procesal que indique que las excepciones de mérito propuestas en la demanda inicial deban omitirse cuando haya una reforma a la demandada, y deben ser resueltas en sentencia; exponiendo además que el artículo 101 del C.G.P., permite proponer nuevas excepciones previas.

III. CONSIDERACIONES

Al respecto, se debe manifestar que, de la revisión del expediente que el Juzgado de conocimiento libro mandamiento de pago mediante **auto No. 1801 de 19 de julio de**

2017, mismo que fue objeto de excepciones de mérito interpuestas por la apoderada de los demandados y que denominó “cobro de lo no debido”, “excepción fundada en la falta de claridad en la certificación que presta merito ejecutivo”, y “prescripción”, por lo que se tuvo por notificada a la parte ejecutada por conducta concluyente.

Posteriormente, la parte actora presenta reforma a la demanda, misma que es aceptada mediante **auto No. 527 de 4 de abril de 2019**, y en el que se libró nuevo mandamiento de pago, el cual no fue objeto de impugnación por la parte pasiva, razón por la que adquirió firmeza. Además, en **providencia No. 650 del 30 de abril de 2019**, se ordenó correr traslado de la reforma a la demanda sin que en término procesal oportuno se hiciera pronunciamiento alguno, ni presentando nuevamente las excepciones que intentaba hacer valer.

Corolario a lo anterior, es pertinente manifestar que con la reforma a la demanda se generó una nueva orden de apremio que no fue objeto de censura, pues la parte demandada dejó transcurrir de manera pasiva sus oportunidades procesales para presentar cualquier tipo de excepción; surgiendo con meridiana claridad el hecho que en ningún momento se ha pretermitido la oportunidad de presentar nuevas excepciones, de lo que resulta que, no se generó la oportunidad de presentar alegatos de conclusión, pues el auto ejecutivo de pago que admitió la reforma a la demanda no se impugnó, estando la parte ejecutada ya vinculada al proceso.

Y es que al no presentarse ninguna nulidad procesal, el parágrafo del artículo 133 del C.G.P., establece “*Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece*”, lo anterior demuestra que, a pesar de estar la parte ejecutada representada por apoderada judicial, la misma dejó al alba el curso procesal, dejando vencer las oportunidades procesales para atacar la nueva orden ejecutiva de pago.

En ese orden de ideas, puede afirmarse que a la parte demandada se le brindaron todas las oportunidades procesales para atacar el nuevo mandamiento de pago, dejando por sentado que la misma dejó transcurrir el paso del tiempo de forma pasiva, pues ni la providencia que aceptó la reforma a la demanda, ni el auto que ordeno correr traslado de la misma fueron impugnados, ni se presentó ningún tipo de excepción, luego entonces, no es acertada la interpretación que realiza el togado para pretender la nulidad del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la nulidad invocada por el apoderado de la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f627f6829662f559bbdd8a2924b9372090c420fd3f20f06a52991525a98bf**

Documento generado en 26/09/2022 03:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4722
RAD. No. 031-2019-00248-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSESE si consideración el memorial, mediante el cual se solicita secuestro, por cuanto no se vislumbra quien presenta el mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6fc0c98b3f5d69691e85b9eb3597cd7626f38f95864021eae0e22dd7192461a**

Documento generado en 26/09/2022 03:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4723

RAD. No. 032-2007-00404-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de medida cautelar, presentada por el abogado **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN**, toda vez que la misma ya fue decretada, mediante **auto No. 6630 del 1° de octubre de 2018**, visible a folio 16 del cuaderno 2°.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc54afad20df668186c0343c3dec4fc5555f55c562dcb16d6c0ce64cdcb8c03**

Documento generado en 26/09/2022 03:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 4724

RAD. No. 032-2018-00573-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho no observa memorial de sustitución de poder de fecha **27/05/2021**. Sin embargo, teniendo en cuenta la copia allegada por la abogada **Diana Catalina Otero Guzmán**, el **16/09/2022**, el Juzgado;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de reconocer personería a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN** identificada con **C.C 1.144.043.088**, portadora de la **T.P. 342.847** del C.S. de la J, toda vez que el poder otorgado no fue remitido de la dirección de correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados para recibir notificaciones judiciales, como se indica que el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bcc6c60cee3d261993c85b6b1b2a8ee0931770f7727e9069709e502ac39835e**

Documento generado en 26/09/2022 03:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4682

RAD. No. 032-2019-00099-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f4d04125ab23eca86a696496754afbe2850110a12651fad254e87b47e5d027**

Documento generado en 26/09/2022 03:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4383

RAD. No. 032-2020-00453-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 172 a 174 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b5a491ec456d45d4b683dd7e3b5e05471ad63808e655040169810d1f03fcb6**

Documento generado en 26/09/2022 03:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4684

RAD. No. 032-2021-00265-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 70 a 77 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f564cb75810b149e9e941cd64fd86a63fd0419f2f5a10b910357ad780ed47286**

Documento generado en 26/09/2022 03:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4725

RAD. No. 033-2004-00285-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente el **Oficio No. 2596 del 13 de diciembre de 2021**, allegado por el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali**. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08cd840208eaf0db3b65b39d45ac702ccde65e920e4cfd2f97428439d515f4c3**

Documento generado en 26/09/2022 03:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4726

RAD. No. 033-2012-00404-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4726, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Bancoomeva NIT 900.406.150-5
Demandado: Fabian Ramiro Carmona Sarmiento C.C. 6.200.079
Radicación: 76-001-40-03-033-2012-00404-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero, conjunta o separadamente en los diferentes Bancos, Corporaciones financieras, Compañías de financiamiento comercial, Sociedades fiduciarias que tenga o llegare a tener el demandado **FABIÁN RAMIRO CARMONA SARMIENTO** identificado con **C.C. 6.200.079** en la siguiente entidad financieras **BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO W y BANCO FALABELLA**, limitando el embargo a la suma de **\$17.800.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

Las entidades financieras anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ec15aaff38cd87de94f3e0f599d4ac967503ed40221f64a495534564d9470d**

Documento generado en 26/09/2022 03:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 4727
RAD.: No. 033-2017-00773-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el contrato de cesión allegado, no identifica el crédito que se cobra en el presente proceso. Teniendo esto en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la cesión, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063634634759b466b7933c2044f611888e49ff00924088b407e50faf945dad25**

Documento generado en 26/09/2022 03:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4728

RAD. No. 033-2018-00443-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA a favor de AECSA S.A.

SEGUNDO. – TÉNGASE en consecuencia de lo anterior, a AECSA S.A. como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él, respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO identificada con C.C 31.294.426, portadora de la T.P. 24.857 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso, de conformidad con los términos indicado en la cesión de los derechos del crédito.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd338ed193669888215e1f0142289996ef9119ca9095f2068586f37ff564572**

Documento generado en 26/09/2022 03:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4757

RAD.: No. 033-2019-00075-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Una vez surtido el respectivo traslado de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. -

PRMIERO. - APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, por la suma total de **\$1.470.800,00 M/Cte.**

SEGUNDO. - REGRESE a Despacho una vez ejecutoriada la presente providencia, a fin de resolver la solicitud de títulos judiciales a favor del demandante y decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925dfcab23a827fb2542ea8ea29943ff0f90af9a3dfb0bc97c6bd94a504476de**

Documento generado en 26/09/2022 03:15:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4729

RAD. No. 034-2019-01108-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4729, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A. NIT 890.300.279-4
Demandado: Gladys Marlene Restrepo Ayala C.C. 31.269.630
Radicación: 76-001-40-03-034-2019-01108-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros que posea la demandada **GLADYS MARLENE RESTREPO AYALA** identificada con **C.C. 31.269.630** en las siguientes entidades financieras **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y **BANCO AV VILLAS**, limitando el embargo a la suma de **\$56.765.947.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los toques de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

La entidad financiera anteriormente mencionada, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03fadb9406bb826b4bfd0e45118e8cdbbbbf73241bcd35a879a9d6038fdb42**

Documento generado en 26/09/2022 03:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4758

RAD.: No. 035-2017-00250-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a realizar un control de legalidad dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por **WILLIAM ALBERTO RAMIREZ BOHORQUEZ** contra el señor **ARMANDO DIUZA JORI**, teniendo en cuenta que, por error, en **auto (I) No. 2799 del 13 de junio de 2022** se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin que el presente asunto cumpliera con los requisitos para ello, teniendo en cuenta que a folios 38 y 39 del expediente físico obra memorial de liquidación de crédito allegado por la parte actora, pendiente de trámite por este Estado Judicial; razón por la cual, se habrá de dejar sin efecto la providencia mencionada, continuando con el trámite del proceso.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJÁSE SIN EFECTO el **auto (I) No. 2799 del 13 de junio de 2022** notificado en **estado No. 43 del 14 de junio de 2022** mediante el cual decreta la terminación del proceso por la figura de desistimiento tácito, de conformidad a lo expuesto en la parte.

SEGUNDO. – ORDÉNAR a la **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se sirva **CORRER traslado a la liquidación de crédito** presentada por la parte demandante, la cual obra a folios 38 y 39 del expediente físico.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb3cb3cf9d9761c641020e57c99299fcb80a243f5c9d9d924a2e9591b843071**

Documento generado en 26/09/2022 03:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4688
RAD. No. 035-2018-00874-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante, a favor de **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, quien se identifica con **C.C. No. 91.012.860** y **T.P. No. 74.502** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3d0018a87b0a61364b1667a6a2f74f79c8cee3f70803b434c1776395be7261**

Documento generado en 26/09/2022 03:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4685

RAD. No. 035-2019-00914-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 124 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b41efd65ad21ff6b5933c05fc1909cbe20110d4228b858e934b837b91d6b8f**

Documento generado en 26/09/2022 03:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4686

RAD. No. 035-2020-00074-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad22cd316f8d4ce8da7b1c21974b2a9116e738142a817c8615781fac46081275**

Documento generado en 26/09/2022 03:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4687

RAD. No. 035-2022-00079-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b411133cddcb614a0f27b551ee0098fd2a53878fe435c9443d651aaea8d198f4**

Documento generado en 26/09/2022 03:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>